

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2015 – 936, con sustitución de poder y solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

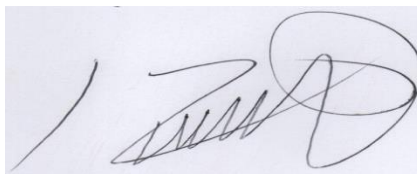
De conformidad con el poder conferido mediante escritura pública No. 3364 de 02 de septiembre de 2019, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** como apoderado judicial principal de COLPENSIONES, igualmente se reconoce personería al **Dr. GIOVANNI ALEXIS GRECO CARDONA**, identificado con C.C 1.0053.826.799 y T.P. No. 302837 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder aportada con la contestación virtual.

Ahora bien, al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte este Operador Judicial que lo pretendido con la presente acción ejecutiva es el pago de las agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación, monto que corresponde a \$500.000.00, suma que de acuerdo con lo afirmado por el apoderado de Colpensiones fue consignado en la cuenta del Juzgado, y que una vez verificado el módulo de depósitos judiciales se pudo constatar que en efecto obra título por la suma mencionada en precedencia y por cuenta de la presente actuación.

En ese orden de ideas, resulta procedente atender la solicitud presentada por el apoderado de Colpensiones, en consecuencia, se ordena la entrega del título a la parte actora. Finalmente, y como quiera que con la suma de dinero que se entrega se satisface en su totalidad la obligación que con la presente acción se persigue se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el archivo de las actuaciones, previo registro de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 033** publicado hoy
07/03/2023

La secretaria, MDG